



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0329
EXPEDIENTE: LXIV_329_070520

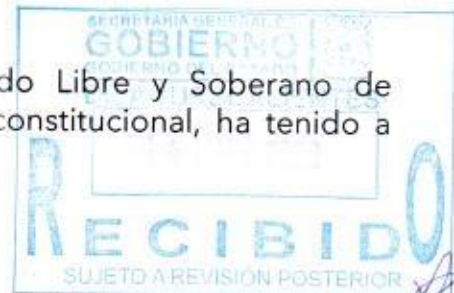
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 329

07 de mayo del año 2020.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 329



ARTÍCULO ÚNICO. - *Se Reforman los Artículos 8º, Fracciones II y V; 10, Fracción V; 12; 13; 16; 17; 18 párrafo primero; 19, párrafo primero; 32, párrafo primero; 35, párrafo primero, 36, 37 y 46; así mismo se Deroga la Fracción VI del Artículo 8º; todos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 8º.- ...

I. ...

II. A la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, así como al ISSEA;

III. a la IV. ...

V. Los Jueces Municipales.


VI. SE DEROGA.

Artículo 10.- ...

I. a IV. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



V. Para obtener el reconocimiento como Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, el establecimiento solicitante recibirá de manera gratuita asesoría para cumplir con el protocolo respectivo elaborado por el ISSEA con el apoyo del Consejo Contra las Adicciones en el Estado de Aguascalientes, donde en medida de sus ingresos asignados para el caso específico o por la Ley de Ingresos apoyarán con materiales; y

VI. ...

...

Artículo 12.- Corresponde al ISSEA la vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales aplicables; mediante visitas de verificación sanitaria o informes de verificación de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Salud y sus reglamentos.

Artículo 13.- Corresponde al ISSEA la aplicación de medidas de seguridad consistentes en la suspensión de trabajos o servicios, el aseguramiento de productos para proteger la salud de la población, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 16.- El ISSEA, será la responsable de la difusión, atención, aplicación, cumplimiento y sanción de la presente Ley. En caso de crear programas articulados con otras Dependencias, Institutos, Asociaciones Civiles, Organismos o Poderes Públicos, el Instituto tendrá la autoridad de coordinar los programas.

Artículo 17.- El ISSEA obtendrá un poder amplio para dictar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 18.- El ISSEA ejercerá las atribuciones y acciones de regulación, control y fomento sanitarios que correspondan en el ámbito de su competencia y tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

Artículo 19.- El ISSEA, y a través de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones, ejercerá las siguientes facultades:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a la VIII. ...

Artículo 32.- El ISSEA, promoverá la participación ciudadana en la presente materia de prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco, mediante las siguientes acciones:

I. a la X. ...

Artículo 35.- El ISSEA promoverá e involucrará la participación de la Sociedad Civil en la difusión de la denuncia para el cumplimiento integral de la presente Ley. Para ello:

I. y II. ...

Artículo 36.- El ISSEA instalará una línea telefónica con acceso gratuito, y una aplicación electrónica amigable para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas, sugerencias, de los Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco, así como el incumplimiento de esta Ley. Por otra parte también podrá recibir orientación sobre los tratamientos para dejar de fumar.

Artículo 37.- Constituyen infracciones a los efectos de esta Ley, toda acción u omisión en su cumplimiento, así como quien permita, fomente o tolere que alguna de estas conductas, sean desarrolladas por cualquier persona. El ISSEA verificará el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 46.- La recaudación de las sanciones económicas derivadas de la violación a la presente ley, será destinada de manera etiquetada al Programa Contra el Tabaquismo y relacionados al consumo y exposición al humo de tabaco, implementado por el ISSEA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES




LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 07 de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES
DE SEGUNDA SECRETARIA